

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880” o “LBPA”;
3. Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
4. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos” o “LGSE”;
5. Lo dispuesto en la Ley N°20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico nacional, en adelante “Ley N°20.936”;
6. Lo dispuesto en la Ley N°21.721, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica, en adelante “Ley N°21.721”;
7. Lo dispuesto en el Decreto Exento N°418, de 4 de agosto de 2017, del Ministerio de Energía, que fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante “Decreto Exento N°418/2017”;
8. Lo establecido en las Bases de Licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las Obras Nuevas Zonales contempladas en el Decreto Exento N°418 de 2017 del Ministerio de Energía, en adelante las “Bases de Licitación”
9. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°5T, de 16 de abril de 2019, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del Sistema de Transmisión Zonal del artículo decimotercero transitorio de la Ley N°20.936, en adelante “Decreto N°5T/2019”;
10. Lo señalado en el Decreto Exento N°198, de 5 de agosto de 2019, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2018, en adelante “Decreto Exento N°198/2019”;
11. Lo informado en la Carta N° DE 06125-19, de 15 de noviembre de 2019, del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “CEN”, que informa aprobación de cumplimiento del “Hito Relevante N°1: Estudios que determinan las especificaciones principales del proyecto”, de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”;

12. Lo señalado en el Decreto Exento N°188, de 29 de septiembre de 2020, del Ministerio de Energía, que cambia titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas denominadas “Nueva Subestación Guardiamarina 110/23-13 kV” y “Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”, pertenecientes al sistema de transmisión zonal, contenidos en el Decreto Supremo N°5T, de 16 de abril de 2019, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°188/2020”;
13. Lo establecido en el Decreto Supremo N°17T, de 1 de diciembre de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación del sistema de transmisión zonal correspondientes al tercer llamado de la licitación pública de las obras contempladas en el Decreto N°418 Exento, de 2017, del Ministerio de Energía, y de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal correspondientes al primer llamado a licitación pública de las obras contempladas en el Decreto N°293 Exento, de 2018, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto N°17T/2020”;
14. Lo establecido en el Decreto Supremo N°18T, de 1 de diciembre de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, correspondientes al llamado de licitación pública del plan de expansión del año 2018, aprobado mediante Decreto N°198 Exento, de 2019, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto N°18T/2020”;
15. Lo resuelto por el Ministerio de Energía mediante Resolución Exenta N°23, de fecha 4 de mayo de 2021, que acoge solicitud de fuerza mayor relativa al cumplimiento de los hitos que indica, de la obra nueva “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”, en adelante “Resolución Exenta N°23/2021”;
16. Lo indicado en la Carta N° DE 00669-23, de 2 de marzo de 2023, del CEN, que informa modificación de fecha de cumplimiento del “Hito Relevante N°2: Inicio de Construcción”, de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”;
17. Lo indicado en la Carta N° DE 01305-23, de 3 de abril de 2023, del CEN, que informa modificación de fecha de cumplimiento del “Hito Relevante N°3: Prueba de Equipos, Suministros en Fábrica y Calificación Sísmica”, de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”;
18. Lo señalado en la Carta N° DE 02670-23, de 23 de junio de 2023, del CEN, que informa cumplimiento del “Hito Relevante N°2: Inicio de Construcción”, de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”;
19. Lo solicitado por Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., en adelante “SATT”, en su Carta N°1540669, de fecha 17 de agosto de 2023;
20. Lo señalado en la Carta N° DE 03973-23, de 4 de septiembre de 2023, del CEN, que informa cumplimiento del “Hito Relevante N°3: Prueba de Equipos, Suministros en Fábrica y Calificación Sísmica”, de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”;
21. Lo informado en la Carta N° DE 01671-24, de 19 de abril de 2024, del CEN, que informa incumplimiento del “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación”, de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”;
22. Lo informado en la Carta N° DE 01554-25, de 27 de marzo de 2025, del CEN, que informa cumplimiento del “Hito Relevante N°4: Construcción de las Fundaciones”, de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”;
23. Lo solicitado por SATT en su Carta N°1567572, de 12 de mayo de 2025;
24. Lo dispuesto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.936, cuerpo normativo que introdujo cambios en la LGSE, disponiendo, en particular, el establecimiento de un nuevo sistema de transmisión de energía eléctrica, incorporando nuevos segmentos en cada sistema de transmisión, dentro de los cuales se agregaron los denominados “Sistemas de Transmisión Zonal”.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos sexto y séptimo del artículo decimotercero transitorio de la Ley N°20.936, el Ministerio de Energía, mediante el Decreto Exento N°418/2017, fijó el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en el cual se estableció la descripción de las obras a construir, así como los plazos para su ejecución y el A.V.I. referencial, dentro de las cuales se encontraba la obra nueva denominada “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”, en adelante la “Obra” o el “Proyecto”.
3. Que, por su parte, el inciso octavo del artículo decimotercero transitorio de la Ley N°20.936, estableció que las obras nuevas y de ampliación contenidas en el Decreto Exento N°418/2017, serían licitadas por el CEN y su remuneración se regirá de acuerdo a las reglas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.
4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 95° y 96° de la LGSE, en su texto vigente antes de la publicación de la Ley N°21.721, el CEN efectuó el proceso de licitación pública internacional, para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras zonales nuevas y de ampliación contempladas en el Decreto Exento N°418/2017, adjudicando los derechos de explotación y ejecución de la Línea Nueva Valdivia – Picarte a la empresa Sociedad Austral de Electricidad S.A., en adelante “SAESA”.
5. Que, a través del Decreto N°5T/2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto de 2019, esta Secretaría de Estado fijó en SAESA, los derechos de explotación y ejecución del Proyecto, fijando, asimismo, las condiciones y términos para su ejecución y explotación, estableciendo los siguientes Hitos Relevantes, los que debían ser cumplidos en los plazos que en cada caso se indican, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto referido:
 - (i) Hito Relevante N°1: Estudio que determina las especificaciones de detalle del Proyecto, el que debía ser cumplido dentro del plazo de 270 días corridos.
 - (ii) Hito Relevante N°2: Inicio de Construcción, el que debía ser cumplido dentro del plazo de 671 días corridos.
 - (iii) Hito Relevante N°3: Prueba de Equipos, Suministros en Fábrica y Calificación Sísmica, el que debía ser cumplido dentro del plazo de 707 días corridos.
 - (iv) Hito Relevante N°4: Construcción de las Fundaciones, el que debía ser cumplido dentro del plazo de 914 días corridos.
 - (v) Hito Relevante N°5: Entrada en Operación, el que debía ser cumplido dentro del plazo de 36 meses.
6. Que, a través de la carta N° DE 06125-19, de 15 de noviembre de 2019, el CEN informó la aprobación de cumplimiento del “Hito Relevante N°1: Estudios que determinan las especificaciones principales del proyecto”, del Proyecto dentro del plazo establecido para ello.
7. Que, a través del Decreto Exento N°188/2020 esta Secretaría de Estado autorizó el cambio de la titularidad de los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva “Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”, pasando ellos desde SAESA adjudicataria original, a SATT.
8. Que, por medio de la Resolución Exenta N°23/2021, esta Cartera de Estado declaró que la circunstancia de no haberse adjudicado oportunamente las obras de ampliación de las Subestaciones Nueva Valdivia y Picarte, mediante los Decretos N°17T/2020 y N°18T/2020, constituyó un evento de caso fortuito o fuerza mayor, que impidió el cumplimiento, en tiempo y forma, de los Hitos Relevantes Nos 2, 3, 4 y 5 establecidos en el Decreto Supremo N°5T/2019.

9. Que, por lo señalado en el considerando anterior, mediante el acto administrativo antes referido el Ministerio de Energía resolvió que los plazos para el cumplimiento de los Hitos Relevantes Nos 2, 3, 4 y 5 de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito” deben computarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°17T/2020, esto es, el 31 de marzo de 2021.
10. Que, el CEN mediante las cartas N° DE 00669-23 y N° DE 01305-23, de 2 de marzo y 3 de abril de 2023, respectivamente, informó a esta Cartera de Estado la aprobación de modificación de fecha de cumplimiento de los siguientes hitos relevantes: “Hito Relevante N°2: Inicio de Construcción” e “Hito Relevante N°3: Prueba de Equipos, Suministros en Fábrica y Calificación Sísmica”. En virtud de lo anterior, los hitos mencionados debían cumplirse a más tardar el 31 de mayo y 23 de junio de 2023, respectivamente.
11. Que, posteriormente, por medio de las cartas N° DE 02670-23, N° DE 03973-23 y N° DE 01554-25, de 23 de junio y 4 de septiembre de 2023, y 27 de marzo de 2025, el CEN informó a esta Secretaría de Estado del cumplimiento de los Hitos Relevantes N°2, 3 y 4, dentro de los plazos establecidos para ello. Por otro lado, por medio de la carta N° DE 01671-24, de 19 de abril de 2024, el CEN señaló haber verificado el incumplimiento del Hito Relevante N°5.
12. Que, en síntesis y de acuerdo con lo expuesto, los plazos de los Hitos Relevantes del Proyecto sujetos a modificación se determinaron según se indica:

| N° Hito | Fecha prevista en el Decreto N°5T/2019 | Fecha prorrogada por el CEN | Fecha de cumplimiento efectivo |
|---------|--|-----------------------------|--------------------------------|
| 1 | 26 de mayo de 2020 | No aplica | 25 de junio de 2019 |
| 2 | 31 de enero de 2023 | 31 de mayo de 2023 | 31 de mayo de 2023 |
| 3 | 8 de marzo de 2023 | 23 de junio de 2023 | 23 de junio de 2023 |
| 4 | 1 de octubre de 2023 | No aplica | 1 de octubre de 2023 |
| 5 | 31 de marzo de 2024 | No aplica | Pendiente |

13. Que, mediante carta N°1540669, de fecha 17 de agosto de 2023, -reiterada por medio de carta N°1567572, de 12 de mayo de 2025- SATT informó a este Ministerio sobre la problemática respecto del cumplimiento del “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación”, y solicitó la modificación de la fecha de Entrada en Operación establecida en el respectivo decreto. Así, en ambas presentaciones la empresa señala que la Resolución Exenta N°23/2021, reconoce que los proyectos “Ampliación en S/E Picarte” y “Ampliación en S/E Nueva Valdivia” y Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte se encuentran concadenados, dependiendo el último de la ejecución de los dos primeros.
14. Que, en este sentido, en sus presentaciones advierte que a la fecha requerida de entrada en operación del Proyecto -esto es el 31 de marzo de 2024-, la Ampliación en S/E Picarte y Ampliación en S/E Nueva Valdivia no se encontraban terminadas y puestas en servicio, lo que le habría impedido la ejecución de las obras pertinentes en dichas subestaciones, las que permitirían la conexión de la Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte y su respectiva energización, puesta en servicio y entrada en operación comercial.
15. Que, adicionalmente, SATT señala en sus presentaciones que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes decretos de adjudicación, las fechas de puesta en servicio de los proyectos de Ampliación de la S/E Picarte sería el 30 de marzo de 2023 y de la S/E Nueva Valdivia el 30 de marzo de 2024. Sin embargo, en el caso de la primera, advierte que la empresa propietaria -Sistema Transmisión del Sur S.A.- puso término anticipado al contrato de obras vigente con la adjudicataria con fecha 17 de marzo de 2023, solicitando su relicitación al CEN, encontrándose por tanto detenidas las obras. Respecto de la segunda de las subestaciones, SATT indica en la última de sus presentaciones que los trabajos fueron terminados y entró en operación el 24 de abril de 2024, por lo que se construyó el paño de línea requerido en su interior.
16. Que, SATT añade que el Programa Maestro del Proyecto vigente mantiene como importantes Hitos las Puestas en Servicio de S/E Picarte y S/E El Laurel (Nueva Valdivia), las que requerían ser completadas para el 10 de marzo de 2023, ya que sin ellos no se pueden iniciar los trabajos en los extremos de la Obra.

17. Que, a continuación, SATT sostiene que, a modo general, los trabajos que no pueden iniciar sin el término y puesta en servicio de la Ampliación en S/E Picarte serían: (i) término de ingeniería del Proyecto; (ii) construcción de paños de línea en S/E Picarte; (iii) término de obras civiles, tendido y pruebas de conductores de la LT Picarte – Nueva Valdivia; y (iv) proceso de interconexión en PGP y entrega de información técnica al CEN necesarias para la PES.
18. Que, SATT concluye en sus presentaciones que una vez finalizada la Puesta en Servicio de la Ampliación en S/E El Laurel (ex Nueva Valdivia), ejecutó las obras contempladas en el Proyecto para dicho extremo, encontrándose pendiente la ejecución y Puesta en Servicio del Proyecto Ampliación en S/E Picarte, motivo por el cual no le es posible cumplir con el plazo correspondiente del cumplimiento del Hito Relevante N°5: Entrada en Operación.
19. Que, en vista de lo expuesto, SATT solicita en sus presentaciones la modificación del plazo para el “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación”, considerando como nueva fecha para el cumplimiento, el plazo de 12 meses contados desde la puesta en servicio del Proyecto Ampliación en S/E Picarte.
20. Que, al no existir un procedimiento especialmente reglado para la tramitación de solicitudes como la de la especie, corresponde que la misma se someta a las disposiciones contenidas en la Ley N°19.880, de conformidad con lo señalado en su artículo 1°.
21. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del antedicho cuerpo legal, cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue pertinentes, correspondiendo probar los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, a través de cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose ellos en conciencia.
22. Que, de acuerdo con lo expuesto por la Solicitante, en sus presentaciones de fecha 17 de agosto de 2023 y 12 de mayo de 2025, es posible constatar que existen hechos que deben ser probados y acreditados, a objeto que esta Secretaría de Estado los pondere y aprecie la prueba aportada en conciencia y resuelva fundadamente la solicitud de modificación requerida por dicha empresa, siendo procedente la apertura de un término probatorio.
23. Que, en el sentido expuesto en los considerandos precedentes, esta Cartera de Estado estima necesario dilucidar, particularmente, lo siguiente:
 - (i) Fecha original contemplada en el Cronograma del Proyecto para la entrada en operación de la Ampliación en S/E Nueva Valdivia, y fecha efectiva en que ello aconteció. En este sentido se debe indicar -en el evento de existir un retraso- el número de días en que el cumplimiento del “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación” de la Obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito” habría sido afectado.
 - (ii) En relación con el aumento de 12 meses solicitados por SATT para el cumplimiento del “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación” de la Obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”, se debe acompañar el Cronograma del Proyecto actualizado en el que se detallen las actividades e hitos que habrían resultado afectadas por la paralización de la Ampliación en S/E Picarte y, en caso de existir, por el retraso en la entrada en Operación de la Ampliación en S/E Nueva Valdivia.
 - (iii) Sobre los trabajos que no pueden iniciarse sin contar con los extremos puestos en servicio indicados en sus presentaciones de 17 de agosto de 2023 y 12 de mayo de 2025, SATT debe acreditar las circunstancias de haberse llevado a cabo actividades, a efectos de disminuir impactos en el cronograma de obras.
 - (iv) Respecto de las presentaciones de 17 de agosto de 2023 y 12 de mayo de 2025, se debe acompañar copia de la escritura pública o instrumento en el cual conste la designación de los representantes legales de Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., con facultades suficientes para representarla.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás antecedentes, supuestos y documentos que SATT acompañe y acredite en el expediente administrativo, conforme al principio de contradictoriedad dispuesto por el artículo 10 de la LBPA.

24. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 letra g) y 35 de la Ley N°19.880, y atendido que el presente procedimiento no contempla una etapa formal de audiencia, el período de prueba que por esta resolución se concede, constituirá la instancia procedimental destinada a que el interesado acompañe todos los antecedentes y documentos que estime pertinentes para acreditar la concurrencia de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, que habrían afectado al cumplimiento del “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación” del Proyecto “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”. Lo anterior, sin perjuicio de que, vencido dicho plazo, podrán admitirse nuevas alegaciones que versen sobre hechos nuevos o no conocidos con anterioridad, conforme a los principios de celeridad, consagrado en el artículo 7°; y de contradictoriedad, dispuesto en el artículo 10, ambos del referido cuerpo legal.
25. Que, sin perjuicio de la apertura del término probatorio indicado en el considerando anterior, y a efectos de la correcta resolución del procedimiento administrativo iniciado por SATT S.A., resultará procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley N°19.880, solicitar al Coordinador Eléctrico Nacional, que informe al tenor de los hechos y demás antecedentes expuestos las presentaciones de 17 de agosto de 2023 y 12 de mayo de 2025.
26. Que, en otro orden de ideas, mediante la carta N° DE 01671-24, de 19 de abril de 2024, el CEN comunicó a este Ministerio que había verificado el incumplimiento del “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación” de la obra “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”. En dicha comunicación añadió que, de acuerdo con las bases de licitación dicho incumplimiento faculta al cobro de la boleta de garantía emitida a favor del Ministerio de Energía que se encuentra en su custodia.
27. Que, de manera previa a lo informado por el CEN en la carta antes aludida, SATT solicitó a esta Secretaría de Estado mediante la presentación de fecha 17 de agosto de 2023, la modificación del plazo para el cumplimiento del aludido Hito Relevante, por los motivos expuestos previamente en la presente resolución.
28. Que, en este sentido, es pertinente recordar que el artículo 32 de la Ley N°19.880 faculta a la autoridad administrativa a decretar de oficio medidas provisionales con el objeto de asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer si existiesen elementos suficientes de juicio para ello.
29. Que, en vista de lo anterior, mientras se encuentre pendiente la resolución de la solicitud de prórroga de plazo por caso fortuito o fuerza mayor requerida a esta Cartera de Estado por SATT, se decretará la medida provisional de suspensión de cobro de la boleta de garantía del “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación”, así como también de eventuales multas que se originen de dicho incumplimiento.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE la apertura de un término probatorio conforme al artículo 35 de la Ley N°19.880, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., rinda las pruebas que juzgue pertinentes, en el marco de la solicitud de prórroga de plazo por caso fortuito o fuerza mayor requerida a esta Cartera de Estado, correspondiente al Proyecto “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”, a través de todos los medios de prueba admisibles en derecho y conforme a sus presentaciones de 17 de agosto de 2023 y 12 de mayo de 2025.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Coordinador Eléctrico Nacional, para que informe al tenor de lo expuesto por Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., mediante sus presentaciones de fecha 17 de agosto de 2023 y 12 de mayo de 2025, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: DECRETESE la medida provisional de suspensión de cobro de la boleta de garantía asociada al “Hito Relevante N°5: Entrada en Operación” del proyecto “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Valdivia – Picarte, tendido del primer circuito”, así como de las eventuales multas por incumplimiento de plazos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, el período probatorio establecido en el resuelvo primero del presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 letra g) de la Ley N°19.880, será la oportunidad destinada a que Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A. acompañe todos los antecedentes que funden la petición de aumento de plazo, alegada mediante sus presentaciones ante esta Cartera de Estado de fecha 17 de agosto de 2023 y 12 de mayo de 2025 (Cartas N°1567572 y N°1540669).

QUINTO: NOTIFÍQUESE, por carta certificada, el presente acto administrativo a Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

Adjuntos:

- Carta N°1540669, de fecha 17 de agosto de 2023, de Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.
- Carta N°1567572, de 12 de mayo de 2025, de SATT.

Distribución:

- Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A. (Av. Isidora Goyenechea 3621, piso 3, Las Condes, Santiago; charles.naylor@saesa.cl; saesa@saesa.cl)
- Coordinador Eléctrico Nacional (correspondencia@coordinador.cl)

